



**Mi Universidad**

## **ENSAYO**

**NOMBRE DEL ALUMNO: YANETH PÉREZ ZAMORA**

**TEMA: HECHOS Y ACTOS JURÍDICOS**

**PARCIAL: I**

**MATERIA: INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DE DERECHO**

**NOMBRE DEL PROFESOR: SERGIO ALEJANDRO VELLAMIN  
LOPEZ**

**COMALAPA CHIAPAS A 17 DE OCTUBRE DE 2021**

En la vida cotidiana conscientemente o inconscientemente se pone en práctica los hechos y actos jurídicos, como el comportamiento de una persona o actos de la naturaleza que no se pueden evitar, y tienen consecuencias jurídicas, y los actos son los que se hacen voluntariamente como la declaración o manifestación de voluntad y también producen efectos jurídicos. Cada uno nos proporciona derechos y obligaciones o nos quita privilegios.

Ahora bien, estas acciones se pueden entender de dos formas lícitas e ilícitas ya sea a favor o en contra de las normas de derecho, dependiendo de la acción de la persona, por ejemplo, si son lícitas o sea permitidas por la ley, o conforme a la moral reciben el nombre de actos jurídicos, estos pueden ser Unilaterales o Bilaterales es decir contratos y convenios que se puedan realizar individualmente o en grupo. El Código Civil del Estado de México define, Los hechos jurídicos como el acontecimiento natural o humano, como por ejemplo: un delito cometido ya sea voluntario o involuntario, todo tiene consecuencias jurídicas. A continuación se mostrara los conceptos de los hechos jurídicos.

1. También se entiende, que los hechos jurídicos realizados sin la participación o sin la acción del hombre, son los fenómenos de la naturaleza que producen consecuencias del derecho.

2. Los hechos jurídicos efectuados con la participación del hombre se denominan biológicos, y son los relacionados con éste en su nacimiento, vida, capacidad o muerte.

3. Los hechos jurídicos realizados con la acción del hombre son voluntarios, involuntarios y contra la voluntad. En el (Artículo 7.5 del Código Civil del Estado de México) podemos encontrar todos estos temas explicados.

Hay que tomar en cuenta, las clasificaciones de los hechos jurídicos que son muy importantes cada una de ellas, son parte de un Código el cual va de la mano con los derechos para poder dar uso de cada hecho y actos jurídicos, deben conocer bien, a veces no se informan por

ignorancia, creencias, o simplemente porque no lo creen útil pero deben saber cuáles son y sus diferencias de estos temas, para ilustrar más continuamos con las clasificación de los hechos jurídicos:

- a) jurídicos que se realizan sin la participación del ser humano: como los hechos fenómenos naturales, los cuales producen consecuencias de Derecho; por ejemplo, una inundación que trae daños en los bienes inmuebles ya sea casa propia, hoteles o parcelas al perder la cosecha.
- b) Los hechos jurídicos realizados con la participación del hombre: son los hechos biológicos relacionados con el ser humano que originan consecuencias del derecho, como el nacimiento, la vida o la muerte.
- c) Los hechos jurídicos realizados con la acción del hombre son:

#### 1. VOLUNTARIOS

- . Pueden ser lícitos e ilícitos. Un ejemplo de hecho jurídico derivado del hombre que es Lícito, se observa cuando una persona cumple la mayoría de edad, lo cual tiene como consecuencia jurídica, la adquisición de su capacidad de ejercicio, esto es, ahora podrá cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derechos por sí misma.

- 2. INVOLUNTARIOS, también producen consecuencias de derecho, un ejemplo de acontecimiento de procedencia del hombre de tipo involuntario y que produce consecuencias de derecho, pero sin intención de producirlas, se presenta cuando una persona empieza a quemar el monte en su parcela, como consecuencia de ello, el fuego avanza fuera de su parcela y llega hasta otra propiedad y quema su cosecha de otro campesino, este caso no existió la voluntad de dañar dicha propiedad ajena, por lo tanto, es un acto involuntario que produce consecuencias del derecho, pero también carente de intención de producirlas.

También se habla de cuáles son los hechos jurídicos, sus conceptos de actos jurídicos, clasificaciones, sus elementos de existencia, sus requisitos de validez, también cuando hay inexistencia y nulidad de los actos jurídicos, y sin olvidarnos de cuasicontrato, delito y cuasidelito todo lo mencionado anteriormente tiene una conexión entre sí y van de la mano, ya que nos estamos refiriendo al Código Civil del Estado de México el cual se enlaza con los derechos de cada uno después de la mayoría de edad, así pues nos adentraremos en el tema principal que es la manifestación de la voluntad.

Ahora bien, para continuar este tema existen ciertos actos jurídicos, donde se expresa en qué momento se puede o no hacer y si es necesario o no hacerlo, a continuación, se mostrará cual es la clasificación de los actos jurídicos que este caso debemos tomar en cuenta y conocer un poco más a fondo.

- a) Unilaterales y Bilaterales, en esta clasificación obedece a que proceden de la declaración de la voluntad de una, de dos o más partes.
- b) Mortis Causa, producen efectos después que muere el actor; por ejemplo, un testamento.
- c) Intervivos, producen efectos durante la vida de quien lo realiza; por ejemplo, un delito.
- d) Solemnes, requiere de una forma especial para que la ley les reconozca validez; por ejemplo, el matrimonio.
- e) No solemnes, no requieren de una forma preestablecida o especial; por ejemplo, el concubinato.
- f) Lícitos, son los que al efectuarse o que al realizar la conducta no lesionan ninguna norma jurídica; por ejemplo, cumplir con la tenencia vehicular.
- g) Ilícitos, son los que violan una norma jurídica; por ejemplo, no cumplir con la entrega de un bien inmueble que vendimos

Por otro lado el Doctor en Derecho Rafael Rojina Villegas menciona la siguiente lista: " 1) Actos consensuales, formales y solemnes. 2) Actos de dominio y de administración.

Rojinas, V. (s/f). *UNLA*. Obtenido de <http://unla.edu.mx>

Además de todo, esto también tienen sus elementos de existencia de los actos jurídicos y para su existencia de estos actos jurídicos se requiere:

1. Consentimiento, implica la voluntad de una o varias personas.
- 2 .Objeto, debe ser física y jurídicamente posible. Se debe saber distinguir entre objeto directo y objeto indirecto. El primero consiste en crear, transmitir, modificar o extinguir derechos u obligaciones. El segundo , es decir, el objeto indirecto recae en la cosa que el obligado debe dar o el hecho que debe hacer o no hacer.
- 3) solemnidad, en los casos que así lo disponga la ley, es la forma señalada por la ley para expresar la voluntad para que el acto exista.

No todos los actos jurídicos se les exige este elemento, pero sí existen algunos como el matrimonio o el testamento entre otros más, en los que la voluntad debe expresarse como lo indica la ley para que el acto exista.

Por eso hay requisitos a cumplir para la validez de los actos jurídicos para que el acto jurídico sea válido, tendría que tener la capacidad para poder contar con esos derechos y obligaciones, la capacidad de ejercicio se obtiene al cumplir la mayoría de edad que son los 18 años de edad, en nuestro país que es México, por lo tanto cada persona pueden celebrar actos jurídicos por su propia voluntad siempre y cuando lo haga en uso de sus facultades mentales, sin presiones o amenazas que dañen su integridad, expresando su voluntad libremente. Puede ser inexistente y nulo los actos jurídicos si no cuentan con una declaración voluntaria, cuando falta el consentimiento, el objeto y la solemnidad, el acto jurídico no puede existir para hacer valer el Derecho.

Pero no solo hay inexistencia, también se debe tomar en cuenta la nulidad ¿ qué significa nulidad? Es una invalidez, por ejemplo, en personas: es cuando la persona es incapaz, de realizar un acto jurídico por cuestiones, de que veces cometen actos ilícitos y se sanciona por la propia ley, como consecuencias de los actos jurídicos en los que abusen y lo contrarían. Esto se divide en dos partes relativa o absoluta , la primera es la nulidad relativa es cuando el acto jurídico se puede modificar la confirmación, mientras no sea declarado nulo, la falta de elementos en oposición al contenido de los actos jurídicos, pueden ser, el error, el dolo, la violencia, la lesión y la incapacidad producen la nulidad relativa del acto jurídico, por ejemplo: cuando dos personas menores de edad celebran un contrato de arrendamiento ya que están incapacitados para realizar un acto jurídico a menos que estén emancipados. Ahora bien la

nulidad absoluta, por regla general, no impide que el acto produzca provisionalmente sus efectos, y luego serán destruidas, y se aplicaran nuevas normas a el acto y su causa de la nulidad absoluta es por violar la norma del orden público, por ejemplo: es la venta de una casa que no sea por escritura pública y esto hace inexistente el contrato, ya que se hace nula si este se hace verbalmente.

Cabe recalcar que para poder llevar acabo un acto, hay más requisitos que se deba llevar a cabo en ciertos caso no comerte para poder tener ese derecho a realizar actos jurídicos, es el cuasicontrato, delito y cuasidelito, en el cuasicontrato se entiende que este es lícito cuando, por ejemplo: un familiar deje una herencia, el heredado es obligado a cumplir acto voluntario , el que recibe ésta obligado en esta caso sería a cumplir las clausulas y la herencia que él donador pide a cumplir, claro muchas veces no tiene condiciones, muchas veces dicha herencia la reparten estando en vida, y otras después de muertos se da a conocer, cuánto y a quien dejan, por eso el donador de dicha herencia debe dejar todo en orden para que no tenga problemas el heredado. En el caso de un delito es cuando se comete una acción culpable, que se debe someter a una sanción penal, se puede infraccionar penalmente conforme a la ley. Ahora bien, también existe el cuasidelito en este es cuando se comete una acción dañosa hacia otra persona sin intenciones de perjudicar, aun así debe responder por los daños provocados, ya que esto también es sancionado por la ley.

En este tema se habla de Sujeto de Derecho y ¿Qué es? o ¿a qué se refiere? Bueno sujeto se refiere a un ser humano a una persona y se refiere cuando alguien nace y empieza a tener Derechos sobre la vida, como inicia y como termina sus Derechos y la persona. Entre otros temas

Se puede decir que el derecho inicia desde su nacimiento o antes del nacimiento, pero ahora cada vez cambian las leyes que no podemos predecir que pasara mañana con respeto a las leyes, ya sabemos que ahora pueden abortar las mujeres, lo tienen como Derecho hacia su

persona, pero lo que sí se sabe, que es cierto y seguro son los Derechos desde el nacimiento empiezo con derecho a la vida a un apellido, a salud, educación, a un hogar al respeto, y pues tienen derecho a un nombre el cual queda estipulado en un acta de nacimiento que se tramita en el registro civil de cada municipio donde nazca la persona. Por otro lado sería absurdo pensar que la persona inicia cuando se comienza la inscripción al registro civil, no se está diciendo que antes la persona no existía, solo que para hacer validos los derechos tiene que ser después del nacimiento.

Por otro lado la extinción de la persona es la muerte, es necesario saber detalles sobre ese suceso para poder levantar un acta de defunción que avala la inexistencia de la persona y no haya usurpación de identidad, por ejemplo la hora y el motivo de muerte, a veces se desaparecen, y los familiares buscan lo más que pueden, algunas veces se encuentran con vida otras no y asta en ocasiones ya no los encuentran, y pues cuando sucede este caso los tienen que dar por muertos, se les da dos años para probar que están vivos, si no se les hace declaración de ausencia.

Pero también nos referimos a los derechos y obligaciones de los grupos de personas que forman asociaciones públicas que están dentro del Estado, por ejemplo; municipios y los organismos de carácter público, las asociaciones y las sociedades civiles, las asociaciones y organizaciones políticas estatales, las instituciones privadas entre otras, que participan con sus requisitos en orden siempre y cuando no contravenga el interés público.

Por otro lado, están los atributos de las personas físicas, a que se refiere a las diferencia entre físicas y morales.

PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES
CAPACIDAD	CAPACIDAD
NOMBRE	DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
NACIONALIDAD	NACIONALIDAD
DOMICILIO	DOMICILIO
PATRIMONIO	PATRIMONIO
ESTADO CIVIL	NO TIENE ESTADO CIVIL

Sin embargo, hay ciertas capacidades de goce y ejercicio, es la actitud para para ser titular de derechos y obligaciones, el menor de edad solo tiene la facultad es decir la capacidad física, porque no se encuentra en capacidad de realizar actos jurídicos es decir actos de voluntad y comprender el alcance de ello, por esto se considera prudente hasta los 18 años cuando ya tienen madurez para ver el alcance de sus actos, para tener la capacidad de ejercer por si mismos sus derechos y obligaciones puestos por la ley.

Lo importante también es que hay derechos desde el nacimiento, que nos designa e individualiza, como el nombre de las personas físicas, forma con el sustantivo propio y los apellidos paternos del padre y la madre. Cuando solo uno de ellos lo reconoce legalmente es registrado con ambos apellidos del que lo registro.

La persona física, puede tener tres tipos de domicilios, el voluntario es el que la persona elige, el domicilio legal: es el que la autoridad judicial o la ley designa para ejercer sus derechos y obligaciones, el domicilio legal es del menor de edad no emancipado, el de la persona cuyo patria potestad y custodia esté sujeto, también del menor que no éste bajo la patria potestad y del mayor incapacitado, del militar donde su batallón se encuentre o donde lo mande a destacamento o base militar, de los servidores públicos cuyos mandos les ordenen viajar y vivir en algún sitio, asta de los reclusos ya que esos pueden ser remitidos a la cárcel o arresto domiciliario ordenado por el juez y pues es tomado como domicilio legal. El domicilio convencional, es el que la persona tiene derecho a designar para su cumplimiento determinado de sus obligaciones.

Por otra parte, también está el patrimonio que es un conjunto de vienes a los cuales tiene derechos y obligaciones.

Los bienes que comprenden el patrimonio familiar son:

- 1 la casa habitación
- 2 En algunos casos, una parcela cultivable.

La constitución de patrimonio de familia se dice que no transmite la propiedad de los viene que lo forman, a los miembros de la familia beneficiaria. Y no debe rebasar a 10 mil veces el salario mínimo general diario ya que de lo contrario la ley te hace auditoría para saber cuál es el origen de sus propiedades.



Hay que tomar en cuenta el estado y la nacionalidad también, el estado civil solo se puede comprobar con alguna constancia relativa del Registro Civil, ya que ningún otro documento o instancia puede saber el estado civil de las personas o al menos que sea expedido por la ley. La nacionalidad es un vínculo jurídico que liga a la persona con la nación a la que pertenece. El artículo 30 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos señala: que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

El ser humanos nace libre, tiene esa libertad de vivir libre y eso no lo otorga ninguna autoridad, es una consecuencia lógica de sus propia naturaleza. Está protegida y garantizada la libertad por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo primero, la libertad y derechos e obligaciones, pero tampoco quiere decir que pueden hacer lo prohibido, si un extranjero esclavo entra al país automáticamente se le su libertad y protección de las leyes mexicanas.

Para continuar con este tema, ninguna persona puede hacer justicia por sus propias manos todo se debe dejar a las autoridades y leyes porque se le puede entender como venganza, tampoco ejercer violencia para reclamar sus derechos.

Como todo mexicano tenemos derechos de petición, siempre y cuando esto se haga de forma pacífica y por escrito con todos los papeles en orden, para ser tomado en cuenta y llevarla a la institución correspondiente.

Cada ciudadano mayor de edad que son los 18 años tiene derecho a participar en actividades públicas del país ya sea ocupando un cargo de elección política o ejerciendo su derecho de voto para elegir a las autoridades correspondientes según su propia decisión, sin presiones.

Con esto se entiende cada uno de los hechos y actos jurídicos.